



# Guía de ayudas en vigor para paliar la crisis del coronavirus

Última actualización: 23/04/2020

# Guía de ayudas en vigor para paliar la crisis del coronavirus

---

Última actualización: 23/04/2020

Si quieres estar al tanto de las actualizaciones, suscríbete en [civio.es/boletin](https://civio.es/boletin) y te contaremos todo lo que se apruebe.

## Qué es esto

Este documento incluye las **principales medidas tomadas por el Gobierno**, no incluye aquellas puestas en marcha por comunidades autónomas o entidades locales. Analizamos y traducimos las normas publicadas en el BOE con todo nuestro cariño y experiencia para ayudarte a acceder a estas ayudas, pero en casos complejos y, siempre que puedas, consulta a abogados del ramo o contacta con los responsables públicos.

Si tienes alguna duda, puedes escribirnos a nuestro consultorio en [civio.es/coronavirus](https://civio.es/coronavirus).

## Quiénes somos

La **Fundación Civio** es una organización independiente y sin ánimo de lucro que vigila a los poderes públicos a través de investigaciones basadas en datos y arroja luz sobre los puntos ciegos del sistema, presionando y colaborando para lograr cambios.

Más información, en [civio.es](https://civio.es)

# Índice de ayudas

<b>Vivienda</b>	<b>4</b>
Moratoria hipotecas	4
Moratoria alquileres	5
Desahucios	7
Suministros	8
<b>Trabajo</b>	<b>9</b>
Desempleo especial por ERTE	9
Ayudas para trabajadores temporales	10
Ayudas para empleadas del hogar	11
Paro para quienes no superaron el periodo de prueba y dejaron voluntariamente el trabajo anterior	12
Paro para quienes dejaron su empleo porque tenían una oferta en firme en otra empresa	12
Bajas por contagio o cuarentena	13
Reducción de jornada por cuidados	14
Trabajadores fijos discontinuos y de temporada	15
<b>Autónomos y empresas</b>	<b>16</b>
Cese de actividad (solo autónomos, tengan empleados o no)	16
Moratoria cuotas Seguridad Social	17
Aplazamiento de cuotas de la Seguridad Social	18
Aplazamiento de otros impuestos	19
ERTE bonificado	20
Créditos ICO	21
Moratoria del alquiler de locales de trabajo	22

# Vivienda

---

## Moratoria hipotecas

### ¿Dónde se pide?

En el banco.

### Tiempo en vigor

Desde el 18 de marzo hasta un mes después de que acabe el estado de alarma.

Se puede pedir para la vivienda habitual, la vivienda en alquiler que haya dejado de cobrar la renta y para los inmuebles donde se desarrollen las tareas profesionales de autónomos o esté ubicada la empresa. Deben cumplir todas y cada una de estas condiciones:

- Haber perdido el empleo o, en el caso de empresarios y autónomos, haber sufrido una pérdida sustancial en sus ingresos o ventas (al menos de un 40%).
- Que el pago de la hipoteca y los suministros básicos suponga el 35% o más de los ingresos netos de la unidad familiar.
- Que el esfuerzo para el pago de la hipoteca haya crecido, esto es, que se haya multiplicado por 1,3 ese porcentaje de los ingresos destinados a la cuota.
- Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud no superen:
  - Tres veces el IPREM (1.613,52 euros). Cuatro veces en caso de que la familia cuente con algún miembro con discapacidad, dependiente o incapacitado. Cinco veces si el deudor es discapacitado físico de al menos un 65%, o mental de un 33%, o en casos de enfermedad grave que no permitan trabajar a la persona afectada o a su cuidador.

- Estas cantidades se incrementarán 0,1 veces el IPREM (53,78€) por cada mayor de 65 años y por cada hijo (0,15 veces –80,68€– en familias monoparentales).

**Las mismas condiciones permiten pedir una moratoria para préstamos personales.**

## Moratoria alquileres

### ¿Dónde se pide?

Al casero en el caso de que se negocie una quita o aplazamiento, en la [web del ICO](#) (en cuanto se ponga en marcha) si lo que se solicita es un crédito para hacer frente al alquiler.

### Tiempo en vigor

Desde el 2 de abril, pero el mecanismo de los créditos y su detalle, a fecha de cierre de este texto, no se han puesto en marcha.

Aplica a las personas que cumplan **todas estas condiciones en su vivienda habitual**:

- Que ninguna de las personas que componen la unidad familiar sea propietaria o tenga en usufructo una vivienda en España, excepto si se ha heredado una parte o no se puede disponer de la misma por separación o divorcio o la casa no sea accesible para una persona discapacitada.
- Que el responsable de pagar el alquiler se quede en paro, le hayan aplicado un ERTE o haya sufrido una “pérdida sustancial de ingresos”.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen, en el mes anterior a la solicitud:
  - Tres veces el IPREM (1.613,52 euros). Cuatro veces en caso de que la familia cuente con algún miembro con discapacidad, dependiente o incapacitado. Cinco veces si el deudor es discapacitado físico de al menos un 65%, o mental de un 33%, o en casos de enfermedad grave que no le permita

trabajar o en casos de enfermedad grave que no permitan trabajar a la persona afectada o a su cuidador.

- Estas cantidades se incrementarán 0,1 veces el IPREM (53,78€) por cada mayor de 65 años y por cada hijo (0,15 veces –80,68€– en familias monoparentales).
- Que el pago del alquiler y los suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicaciones y pago de la comunidad) supongan el 35% o más de los ingresos netos de la unidad familiar.

Dependiendo del tipo de casero, las medidas son distintas:

En el caso de que se trate de un entidad pública de vivienda o un gran tenedor (titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>), hay dos opciones: reducción de la mitad del alquiler o aplazamiento del pago del alquiler desde la siguiente mensualidad a la solicitud.

Ambas medidas se mantendrán durante el estado de alarma o el tiempo durante el que se prorrogue la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses. En el caso de la moratoria, lo no pagado ahora se devolverá de forma fraccionada durante un mínimo de tres años pero, y esto es importante, siempre dentro del tiempo de duración del contrato. Eso significa que quienes tengan un contrato anual, por ejemplo, tendrán que pagar esta deuda en un tiempo muy reducido.

En todo caso, el arrendador podrá pedir también los créditos que explicamos en el siguiente párrafo para poder saldar esa deuda.

Si el casero es una persona con menos de diez inmuebles, la cosa cambia. Se le puede proponer un aplazamiento o condonación, pero que lo acepte será voluntario. Si se niega, la única salida es pedir un microcrédito para hacer frente al alquiler. Así, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) pondrá en marcha una serie de avales, sin intereses, durante hasta 14 años, para que los bancos den préstamos a las personas en situación de vulnerabilidad (lo que incluirá como mínimo las del listado que incluye este artículo) que se devolverán en seis años y, en casos excepcionales, se pueden prorrogar otros cuatro. Este préstamo cubrirá, como máximo, seis meses de alquiler.

En paralelo, se pondrá en marcha un **nuevo programa de ayudas al alquiler**, ya con la mirada puesta a medio plazo. Aunque el máximo establecido en el Decreto Ley para esta subvención es de 900 euros al mes y hasta el 100% del alquiler (o para pagar el préstamo solicitado durante la crisis) y de hasta seis meses, **serán las comunidades autónomas las que lo pongan en marcha y decidan la cuantía.**

**Para el resto de casos, y de forma universal:** se renuevan por un máximo de seis meses los contratos de alquiler que finalicen desde mañana hasta dos meses después de que acabe el estado de alarma y con las mismas condiciones del contrato actual. Eso sí, será el arrendatario el que deberá pedir esta renovación a su casero.

## Desahucios

En el caso de **alquileres** de personas vulnerables (las condiciones del punto anterior) en los que no haya una vivienda alternativa los desahucios se aplazan hasta seis meses desde el fin del estado de alarma. Lo decidirá un juez.

También se han suspendido los desahucios en el caso de **impago de hipotecas**, una medida que en principio se planteó hasta el 30 de abril. Además, se ha ampliado hasta 2024 el veto [en el caso de personas vulnerables](#).

Además, se han ampliado las condiciones y supuestos para acceder a las **subvenciones por desahucio**, que [pasan a llamarse](#) ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Así, incluye también a esos colectivos y elimina el sistema de fondos de vivienda para establecer que en casos de especial vulnerabilidad se concederá una vivienda propiedad de las administraciones públicas o cedida, o incluso privada si se pudiera acceder a ella. Si antes esta ayuda permitía pagar alquileres de un máximo de 400 euros por tres años, ahora es de hasta 600 euros (900 en casos justificados) más 200 euros para el pago de suministro y por cinco años. La ayuda comprenderá, dependiendo de la situación, hasta el 100% de esos gastos.

Eso sí, se aplicará a quienes sean consideradas "personas especialmente vulnerables" por los servicios sociales de las comunidades autónomas y las entidades locales. En todo caso, sus ingresos no podrán superar tres veces el IPREM (1.613,52 euros), cuatro o cinco veces en situaciones especiales. Y serán las comunidades autónomas quienes las pongan en marcha y las tramiten.

## Suministros

**Durante el estado de alarma, las empresas no podrán cortar a ningún ciudadano el suministro de luz, agua y gas, como tampoco pueden cortar la línea de teléfono o Internet.**

Tanto autónomos como empresas pueden, sin cargos, suspender de forma temporal o modificar sus contratos de suministros (electricidad, gas natural) para adaptarlos a su consumo durante la crisis sanitaria. Además, también se les permite aplazar sus facturas para pagarlas una vez finalizado el estado de alarma hasta en seis meses. Para hacerlo, deberán ponerse en contacto con sus compañías eléctricas.

El [Ministerio para la Transición Ecológica](#) ha habilitado un teléfono específico para atender cualquier problema relativo a los suministros energéticos: **913 146 673**.



# Trabajo

---

## Desempleo especial por ERTE

### ¿Cómo se pide?

Las personas afectadas por ERTes no tienen que presentar solicitud de prestación por desempleo. Su empresa se encargará de hacerlo cuando esté aprobado el ERTE y el SEPE aprobará su ayuda.

### ¿Desde y hasta cuándo?

Esto estará acreditado en el propio ERTE, pero si no pone fecha de fin se entenderá que es hasta que se anule el estado de alarma.

Se trata de un subsidio especial para aquellos afectados por un ERTE por causa mayor por la crisis del coronavirus, ya sea porque les hayan reducido la jornada o porque les hayan despedido de forma temporal.

Podrán recibir esta prestación todos ellos, aunque no hayan cotizado el tiempo mínimo exigido. Además, ese subsidio no contará en un futuro a la hora de calcular cuánto han gastado de prestación. Eso sí, el contrato debe ser anterior a la entrada en vigor de este Decreto Ley.

Su cuantía es la misma que la del paro habitual. Para calcularlo, se tendrán en cuenta los 180 últimos días trabajados o, si son menos, los que haya estado empleado en esa empresa.

## Ayudas para trabajadores temporales

### ¿Cómo se pide?

En la [página del SEPE](#), aunque a la fecha de redacción de esta guía aún no se ha puesto marcha.

### ¿Desde y hasta cuándo?

Para los contratos que acaben desde el 14 de marzo. En principio esta ayuda dura un mes, pero el Gobierno ha dejado la puerta abierta a ampliarlo más adelante.

Estas son las condiciones:

- La extinción del contrato debe ser después del 14 de marzo y debe haber tenido al menos dos meses de duración.
- No tienes la cotización necesaria para otra prestación o subsidio y tampoco otros ingresos superiores de más de 712,5 euros al mes.
- Esta ayuda es incompatible con cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas concedidas por cualquier administración pública.

## Ayudas para empleadas del hogar

### ¿Cómo se pide?

En la [página del SEPE](#), aunque a la fecha de redacción de esta guía aún no se ha puesto marcha.

### ¿Desde cuándo?

Aplica a quienes estuvieran de alta en el [Sistema Especial de Empleados del Hogar](#) antes del 14 de marzo y, desde entonces, hayan sufrido recorte o fin de su trabajo.

Se trata de un subsidio especial para empleadas del hogar que se queden sin trabajo o vean reducida su actividad por la crisis. La ayuda consistirá en el 70% de la base cotizable que se ha dejado de percibir (ya sea todo en caso de despido, como una parte en caso de reducción). En ambos supuestos, no será superior al Salario Mínimo Interprofesional, de 950 euros al mes.

### Condiciones:

- Podrán acceder quienes hayan dejado de prestar servicio de forma temporal o hayan visto reducido su trabajo, en uno o varios domicilios, para evitar el contagio “por causas ajenas a su voluntad” o quienes hayan sido despedidas.
- Este subsidio es incompatible con el de incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable para actividades no esenciales.

## **Paro para quienes no superaron el periodo de prueba y dejaron voluntariamente el trabajo anterior**

### **¿Cómo se pide?**

En el [SEPE](#).

### **¿Desde cuándo?**

Entró en vigor el 23 de abril, pero aplica a todos los que terminaron su periodo de prueba desde el 9 de marzo.

Esta nueva medida permite que estos trabajadores, que no tendrían derecho a subsidio por desempleo por haber dejado un trabajo anterior al del periodo de prueba, puedan acceder a la ayuda.

## **Paro para quienes dejaron su empleo porque tenían una oferta en firme en otra empresa**

### **¿Cómo se pide?**

En el [SEPE](#).

### **¿Desde cuándo?**

Entró en vigor el 23 de abril, pero aplica a todos los que dejaron su trabajo desde el 1 de marzo.

Esta nueva medida permite que estos trabajadores, que no tendrían derecho a subsidio por desempleo por haber dejado un trabajo anterior, puedan acceder a la ayuda. Para solicitarlo, necesitan una documento de la empresa que les iba a contratar acreditando que no lo han hecho, finalmente, por causa de la crisis.

## Bajas por contagio o cuarentena

### ¿Cómo se pide?

Es el sistema público de salud de cada comunidad autónoma quien firmará el parte de baja.

### ¿Desde cuándo?

Para bajas producidas desde el 12 de marzo.

A las personas que estén aisladas o contagiadas por el virus -y que estén de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social cuando pase, lo que incluye a los autónomos que coticen por incapacidad temporal- se les considerará en situación asimilable a la incapacidad por accidente laboral, lo que significa dos cosas: cobrarán el 75% desde el siguiente día y será la Seguridad Social quien se hará cargo de estas prestaciones, y no las empresas. Lo que no aclaran las normas es si las empresas están obligadas a pagar los complementos que tengan por convenio para completar esa paga hasta porcentajes superiores.

Eso sí, si se prueba que el contagio se ha producido de forma exclusiva por la realización del trabajo (pensemos en sanitarios, trabajadores de residencias de mayores, de supermercados...) se trata de un accidente de trabajo normal, no solo a efectos de prestación. Y eso significa que le aplican todas las reglas en estos casos, incluidos los recargos en las prestaciones a cargo de la empresa, las indemnizaciones por fallecimiento o, si se diera el caso, las responsabilidades civiles o penales.

## Reducción de jornada por cuidados

### ¿Cómo se pide?

Ante la propia empresa.

### ¿Desde cuándo?

Entró en vigor el 18 de marzo y puede permanecer activo hasta tres meses después de que finalice el estado de alarma, por el momento.

Quienes no puedan trabajar porque tengan que cuidar de menores –por la cancelación de las clases–, mayores o personas dependientes, ya sea el cónyuge o pareja de hecho o familiares hasta de segundo grado, y trabajen como asalariados, tienen derecho a que la empresa adapte o reduzca su jornada, incluso hasta el 100%. La reducción de jornada implicará la reducción de sueldo en la misma proporción.

La adaptación de la jornada puede incluir cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones laborales. En los casos en los que el trabajador ya tuviera reducción o adaptación de jornada, puede modificarla o ampliarla.

## Trabajadores fijos discontinuos y de temporada

Este punto tiene una redacción bastante confusa, por lo que es posible que se publiquen en los próximos días aclaraciones o correcciones.

Existen distintos escenarios:

- Si la empresa aplica un **ERTE**: [recibirán el paro especial](#), incluidos aquellos que estuvieran a la espera de pasar a periodos de actividad y no lo hayan hecho por la crisis.
- Si **se ha paralizado el trabajo antes de tiempo** y pasan a cobrar el paro, la prestación que cobren durante ese periodo que debían estar trabajando se volverá a cobrar, hasta un máximo de 90 días, cuando vuelvan a estar en desempleo. Esto es: es como si no se hubiera gastado.
  - Para calcular la temporada laboral, se tendrá en cuenta el periodo trabajado el año anterior y, si es su primer año, el de otros trabajadores similares en la empresa.
- En el caso de que la persona **no se haya incorporado por culpa de la crisis**, seguirá cobrando su prestación si tiene derecho. Si la ha agotado, pero tiene tiempo suficiente cotizado, se le dará una nueva prestación. En todo caso, se le aplicará el punto anterior y podrá volver a cobrarla el día que, si nada hubiera pasado, terminaría trabajo de temporada. Esto es: no gastará la prestación durante el tiempo que debía estar de actividad.

Para aquellos trabajadores, ya sea que se ha **interrumpido el tiempo habitual de trabajo** o que, directamente, **no les han llamado**, y además no tienen suficiente tiempo cotizado para poder acceder al paro, podrán recibir una prestación contributiva hasta la fecha en que se incorporen, con un máximo de 90 días. Esta prestación será la misma que recibieron la última vez o, si no la hubiera, la prestación mínima contributiva. Esta medida se aplicará también a quienes agoten sus prestaciones de desempleo habituales antes de regresar al trabajo.

# Autónomos y empresas

---

## Cese de actividad (solo autónomos, tengan empleados o no)

### ¿Dónde se pide?

En la mutua. De no tener mutua, tendrá que darse de alta en una mutua de su elección, que será donde pedirá la ayuda.

### Tiempo en vigor

Desde el 14 de marzo hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

Se trata de una prestación “excepcional” que contará como periodo cotizado. Supondrá el 70% de la base reguladora. Quienes la reciban no pagan durante el tiempo que dure las cuotas de la Seguridad Social. Si te cobraron por ejemplo marzo entero, puedes pedir la devolución desde el 14.

Condiciones:

- Haber estado de alta a 14 de marzo.
- Que, a causa de las medidas de contención del coronavirus, has tenido que cesar del todo tu actividad o reducir tu facturación al menos un 75% -datos del mes anterior a la solicitud con respecto al promedio semestral-. En el caso de trabajadores agrarios, ese cálculo se hará con respecto a la temporada anterior. Y se tomarán los doce meses anteriores, y no seis, en el caso de autónomos que se dediquen a producción y postproducción de cine, televisión y series, producción musical y de sonido, artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas de espectáculos.
- Estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, aunque puedes ponerte al día.

No es necesario un periodo mínimo de cotización y también pueden recibirla quienes tengan trabajadores a cargo. Además, es compatible con presentar un ERTE y con el ingreso de otras ayudas de la Seguridad Social que permitieran seguir trabajando a la vez.



## Moratoria cuotas Seguridad Social

### ¿Dónde se pide?

Quien actúe a través de abogados o gestores, a través del [sistema RED](#). Quien no, a través de un servicio en la [sede electrónica de la Seguridad Social](#) que se pondrá en marcha.

### ¿Cuándo se pide?

Dentro de los diez primeros días naturales de los plazos de ingreso. Eso es: para las cuotas de mayo, antes del 10 de junio, por ejemplo.

### Tiempo en vigor

Entró en vigor el 2 de abril pero solo se puede pedir para cuotas devengadas en mayo, junio y julio para autónomos y en abril, mayo y junio para empresas.

Se trata de una moratoria de seis meses sin intereses en el pago de cuotas de la Seguridad Social para autónomos y empresas.

Esta posible moratoria no aplicará en caso de ERTE a causa del coronavirus, puesto que en esas suspensiones de empleo ya se eliminó la cuota (de forma total en caso de empresas de menos de 50 trabajadores, del 75% en el resto) ni a los ceses de actividad por el coronavirus para autónomos aprobados hace dos semanas, en los que también se eximió del pago desde que estén en marcha.

**Las condiciones para acceder, a 16 de abril, más de una semana después de publicarse el Decreto Ley que regula esta moratoria, no se han aprobado y publicado**, así que por el momento no sabemos quiénes podrán acceder a esta moratoria.

## Aplazamiento de cuotas de la Seguridad Social

### ¿Cuál es la diferencia con la moratoria?

Entre otras cosas, que en el caso de los aplazamientos sí que se pagarán intereses (un 0,5%). Y puede pedirlo cualquiera, no solo quienes cumplan las condiciones para la moratoria.

### ¿Dónde se pide?

Quien actúe a través de abogados o gestores, a través del [sistema RED](#). Quien no, a través de un servicio en la [sede electrónica de la Seguridad Social](#) que se pondrá en marcha.

### ¿Cuándo se pide?

Dentro de los diez primeros días naturales de los plazos de ingreso. Eso es: para las cuotas de mayo, antes del 10 de junio, por ejemplo.

### Tiempo en vigor

Entró en vigor el 2 de abril. Aplica a pagos cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

Puede solicitarlo cualquier empresa o autónomo, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

El aplazamiento de deudas con la Seguridad Social al 0,5% de interés **se podrá amortizar en cuatro meses por cada mes aplazado hasta en un total de 12 meses**. Este aplazamiento es incompatible con la [moratoria del pago de cuotas de la Seguridad Social](#), una medida que, a fecha de la última actualización de esta guía, aún no se ha puesto en marcha porque está pendiente de una orden ministerial que incluya los requisitos.

## Aplazamiento de otros impuestos

[Se ha retrasado](#) de abril a mayo el pago IVA, IRPF e Impuesto de Sociedades a pymes y autónomos con un volumen de operaciones a efectos de IVA de menos de 600.000 euros. Pero, en paralelo, desde el inicio del estado de alarma se permite aplazar ese tipo de impuestos también para entidades con un tamaño superior. Estos son los detalles:

### ¿Dónde se pide?

En la [web de la Agencia Tributaria](#), que ha establecido un [sistema](#) para ponerlo en marcha.

### Tiempo en vigor

Para declaraciones y liquidaciones cuyo plazo de presentación o ingreso acaba entre el 13 de marzo y el 30 de mayo.

Para autónomos y las pymes (volumen de operaciones inferior a los seis millones en 2019). Será de seis meses, pero solo los tres primeros sin intereses de demora. Eso sí, **solo se permitirá para deudas máximas de 30.000 euros.**

## ERTE bonificado

### ¿Cómo se pide?

La empresa o autónomo con trabajadores a su cargo presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19. Además, es el empresario el encargado de presentar también ante el SEPE la lista de trabajadores afectados para que se ponga en marcha el pago de subsidios.

Pueden presentar el ERTE por fuerza mayor, [según el Ministerio de Trabajo](#):

1. Todas las empresas a las que tanto antes como después de la declaración del estado de alarma, no les resulta posible desarrollar su actividad por una decisión adoptada por parte de la Administración Pública.
2. Las afectadas por razones extraordinarias y urgentes vinculadas con el contagio o aislamiento preventivo (decretado por las autoridades sanitarias).
3. Todas aquellas que se vean obligadas a suspender su actividad como consecuencia del cierre de locales de afluencia pública, restricciones del transporte público o falta de suministros que impida gravemente la continuidad de la actividad, siempre que estas causas sean consecuencia directa del COVID-19.

Durante el tiempo de reducción o despido temporal, las empresas no tendrán que pagar las cuotas de la Seguridad Social si tienen menos de 50 trabajadores. Las que tengan más pagarán el 25% de dichas cuotas.

Todas estas medidas laborales están supeditadas a que las empresas mantengan el empleo durante seis meses desde la reanudación de la actividad, aunque se permite cierta flexibilidad en trabajos "empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales,

cinematográfico y audiovisual". Así, por ejemplo, en el caso de contratos temporales que acaben por fin de la obra o servicio, no se entenderá que se está incumpliendo la norma de los seis meses.

## Créditos ICO

### ¿Dónde se pide?

En las entidades de crédito, aunque [en la página del ICO](#), que es quien los gestiona, se pueden consultar los detalles.

### ¿Desde y hasta cuándo?

Para préstamos o renovaciones firmados a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020. El primer tramo, de 20.000 millones de euros (10.000 para pymes y autónomos y los otros 10.000 para el resto de empresas) se aprobó el 24 de marzo; y el segundo, en este caso solo para pymes y autónomos y de la misma cantidad, el 10 de abril.

Para dar liquidez a las empresas, el Gobierno aprobó una línea de avales a empresas de hasta 100 millones que gestionará el Instituto de Crédito Oficial (ICO). Se podrán utilizar para pagos de salarios, facturas de proveedores pendientes de liquidar, alquileres de locales, oficinas e instalaciones, gastos de suministros u otras necesidades de liquidez.

No se les concederá a quienes estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

En el caso de autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del crédito. Para el resto de empresas, cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

## Moratoria del alquiler de locales de trabajo

### ¿Dónde se pide?

Ante el arrendador.

### ¿El arrendador está obligado a aceptar esta solicitud?

Sí, si es un gran tenedor. En caso contrario, no está obligado a aceptarlo.

### ¿Cuánto tiempo durará el aplazamiento?

No más de cuatro meses.

### ¿Cuándo se debe pagar la deuda generada?

Un año o antes del fin del contrato, si el vencimiento es anterior. Si el arrendador es una entidad pública o un gran tenedor, el plazo aumenta hasta los dos años o antes del fin del contrato de alquiler, si su finalización es anterior.

Las posibilidades son diferentes en función del arrendador. En el caso de que se trate de una **entidad pública o un gran tenedor** (titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>):

- El propietario del inmueble está obligado a aceptar una moratoria, siempre que no han llegado a un acuerdo hasta ahora.
- Este aplazamiento del pago podrá durar el tiempo del estado de alarma y, se mantienen las condiciones, los meses posteriores, pero no podrá superar en total los cuatro meses.
- La empresa o autónomo pagará la deuda en dos años, a contar desde que acabe la moratoria, o en el tiempo que le quede de contrato de alquiler. Esto significa que, si el contrato se renueva por años y finaliza en breve, los plazos se acortan.

Si el casero, en cambio, **no es un gran tenedor de vivienda**, se puede solicitar un aplazamiento, pero no tiene obligación de aceptarlo. Si se llega a un acuerdo, se puede usar la fianza como pago. Eso sí, se deberá

devolver en un año o, como en el caso anterior, antes de que acabe el contrato de alquiler.

Las condiciones para que los **autónomos** puedan acogerse a este aplazamiento son:

- Haber estado de alta a 14 de marzo.
- Que la actividad haya sido suspendida por las decisiones públicas (como, por ejemplo, el cierre de bares o de algunas tiendas) o que la facturación haya caído un 75% el mes anterior a la solicitud con respecto a la facturación media de ese trimestre el año anterior.

Y las condiciones para las **empresas** son:

- Aquellas que puedan presentar balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado, esto es, que cumplan durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de estas condiciones:
  - Que su activo no supere los cuatro millones.
  - Que su cifra de negocio neta no supere los ocho millones.
  - Que no tengan más de 50 trabajadores.



# Guía de ayudas en vigor para paliar la crisis del coronavirus

Toda la información y análisis  
sobre la crisis sanitaria en [civio.es/coronavirus/](https://civio.es/coronavirus/)

**CIVIO** 